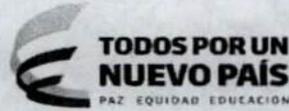




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500696501



Bogotá, 06/07/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29638 de 05/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No: 29638 DE 05 JUL 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 96 del 24 de septiembre de 2004, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, en la modalidad de Transporte Especial.
2. Que por acta número 15 del 22 de febrero de 2013 suscrito por Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito en la Cámara de Comercio, el 09 de diciembre de 2013 bajo el No.1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada - cambio su razón social a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0.
3. Con Memorando No. 20168200089223 del 22 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

ATLANTICO "COOTRANORSUR" hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016.

4. Con Comunicación de Salida No. 20168200634711 del 25 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicarla por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de julio de 2016.

5. A través de Radicado No. 20165600595632 del 02 de agosto de 2016, el profesional comisionado remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el acta de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0.

6. Posteriormente, con Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0.

7. Seguidamente, con Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección da Traslado del informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control, practicada el día 27 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0.

8. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, publicada por página WEB, fijada el 05 de febrero de 2018 y desfijada el 09 de febrero de 2018, entendiéndose notificada el 12 de febrero de 2018, en la cual se formuló el siguiente cargo:

(...) **"CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, presuntamente se encuentra inmersa en injustificada cesación de actividades al no informarse el cambio de domicilio principal y oficinas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, (...)"

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

9. Realizadas las respectivas consultas el Sistema de Gestión de la Entidad, se pudo evidenciar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017.

10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

11. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, resuelve las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Memorando No. 20168200089223 del 22 de julio de 2016, por el cual se comisionó para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR" hoy COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS", identificada con NIT. 800237309-0

TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR" hoy COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS", identificada con NIT. 800237309-0, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016.

2. Comunicación de Salida No. 20168200634711 del 25 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600595632 del 02 de agosto de 2016, con que el profesional comisionado remite el acta de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el 27 de julio de 2016.
5. Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

12. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

13. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200089223 del 22 de julio de 2016, por el cual se comisionó para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200634711 del 25 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600595632 del 02 de agosto de 2016, con que el profesional comisionado remite el acta de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el 27 de julio de 2016.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 68950 del 20 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800830E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLÁNTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

5. Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

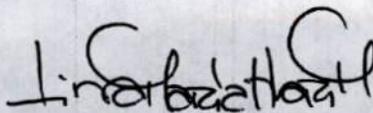
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0, con domicilio en la TER. TRANS. PARQUEADERO 1 B/quilla, en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLÁNTICO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 9 6 3 8

0 5 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Yadira Vega

Revisó: Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razón social, por la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc	o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822		2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170		2004/03/09
Asamblea de Cooperados en Soledad	15-201	2013/02/22	1,598		2013/12/09

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.
MATRICULA No: 1,013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES
N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
Av Circunvalar Cl 110 # 31-77 en Barranquilla.
Email Comercial: contador@lacarolina.com.co
Telefono: 03475090.
Direccion Para Notif. Judicial:
Ter. Trans. Parquadero l B/quilla en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: contador@lacarolina.com.co
Telefono: 3230061.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

seguros 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados
13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", estará a cargo de: La Asamblea General. El Consejo de Administración. El Gerente. El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. Autorizar al Gerente para obtener créditos en entidades financieras Nacionales e Internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS". La Cooperativa, cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un subgerente nombrado por este órgano, el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias, deberá reunir los mismos requisitos para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando. Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir poder para mandatos especiales. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 344 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

1. Anaya Ortega Wilfred Smith	CC.*****5,741,385
2. Giraldo de Anaya Norma Sofia	CC.*****63,285,630
3. Anaya C. Liliana	CC.*****91,023,713

Suplentes

4. Anaya Martinez Briwer Walkin	CC.*****79,553,264
5. Clevez Diaz Ana Lucia	CC.*****63,298,698
6. Cañas Velez Bernardo	CC.*****2,897,012

C E R T I F I C A

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que según Acta No. 63 del 29 de Junio de 2012 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Julio de 2012 bajo el No. 420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Anaya Giraldo Wilfred Alejandro	CC.*****72,001,616
Subgerente	
Clevez Diaz Ana Lucia	CC.*****63,298,698

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente	
Lobo Paba Lucy Estela	CC.*****32,606,042

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 19 de Dic/bre de 2017.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
CIS 25 0 95 A 55
Línea 111 210 8000 01

REMITENTE

Nombre/Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**

Dirección: Calle 3A No. 28B-21 Barrio
a santidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311-995

Envío: RN977049 (SCO)

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
TRANSCARRIBE**

Dirección TERMINAL DE
TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Fecha Pre-Admisión:
20/07/2018 15:51:31

Mín. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUEM RECIBE
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado				
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado				
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado				
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO		Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO	R	D
	11	JUL	2018							
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:				
C.C. OMAR URTEGA						C.C.				
Centro de Distribución: 72-256-842						Centro de Distribución:				
Observaciones: QUEDA TRANSPORTE LA CAROLINA Y E.D.S PETROMIL						Observaciones:				

